



00007-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que regula las Consultas Populares.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de agosto de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

**Objeto de esta iniciativa:**

La presente iniciativa tiene por objeto regular la realización de las consultas populares como mecanismo de participación directa de la ciudadanía

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Cuatro iniciativas.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Diez artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias.

**Leyes o resoluciones relacionadas con el proyecto:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977.

- ✓ Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977.
- ✓ Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Consideramos que la inclusión de derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social en nuestra Constitución es un medio de consagración y fortalecimiento de una estructura organizativa del Estado que legitima y afianza la labor de las instituciones que nos representan.
- ✓ Además una forma en que la ciudadanía puede ejercer sus derechos de participación, mediante la implementación de consultas populares que le permitan expresar su opinión sobre asuntos de la vida nacional.
- ✓ Es importante resaltar que las consultas populares la realizaría el poder público, entidad u órgano correspondiente, sea por iniciativa propia o a petición de la comunidad o grupos interesados.
- ✓ Cuando la realización de la consulta sea peticionada por la comunidad, grupos o personas interesadas, se deben observar los requisitos y parámetros establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de petición.
- ✓ Estas consultas populares serian realizadas estableciendo un procedimiento que garantice la ordenada y libre expresión y ofreciendo todas las informaciones que permitan la edificación de los participantes, para una participación efectiva y productiva.

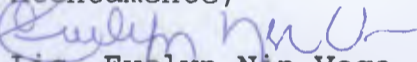
- ✓ La ausencia de uno de los sectores formalmente convocados no invalidará la realización de la consulta.
- ✓ Es importante destacar que este proyecto fue aprobado en fecha 04 de noviembre de 2015 en el Senado de la República, con modificaciones, hemos observado que las mismas no constan en la presente iniciativa, motivada en el párrafo II del artículo 10.
- ✓ Esta iniciativa perimió en la Cámara de Diputados en la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2016.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Analista Legislativa.